



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD: 087583184002-2021-00684-00

PROCESO: IMPUGNACION DE PATERNIDAD

DEMANDANTE: BLANCA NIEVES GARCIA DE LOPEZ.

DEMANDADOS: JULIET DALLANA LÓPEZ ECHEVERRIA, LOS HEREDEROS

DETERMINADOS EDILBERTO LÓPEZ GARCÍA, MYRIAN ESTELA LÓPEZ GARCÍA, ALFONSO LÓPEZ GARCÍA Y TODOS LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE EDILBERTO LÓPEZ ALARCÓN.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IMPUGNACION DE PATERNIDAD, la parte demandante subsano en debida forma, dentro del término y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, marzo 28 de 2022.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, marzo veintiocho (28) de Dos Mil Veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y por haber sido debidamente subsanada, el juzgado

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de IMPUGNACION DE PATERNIDAD, promovida por la señora BLANCA NIEVES GARCIA DE LOPEZ C.C. N° 32'815.260, a través de apoderado judicial, con que se pretende la Impugnación de Paternidad de la señora JULIET DALLANA LOPEZ ECHEVERRIA C.C. N° 1.042.424.722, en su calidad de hija del señor EDILBERTO LOPEZ ALARCON (q. e. p. d.), contra los demás herederos determinados del finado, los señores EDILBERTO, MYRIAN ESTELLA y ALFONSO LOPEZ GARCIA y demás herederos indeterminados del citado señor EDILBERTO LOPEZ ALARCON (q. e. p. d.).

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- Notifíquese personalmente a los demandados atendiendo los lineamientos legales y de la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4.- De conformidad con el artículo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba y se presumirá la impugnación de la paternidad alegada. -

5.- ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del finado: **EDILBERTO LÓPEZ ALARCÓN** C.C No. 17'188.900, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD promovido por la señora BLANCA NIEVES GARCIA DE LOPEZ C.C. N° 32'815.260, a través de apoderado judicial, a fin de notificarlos del auto admisorio de la demanda de la fecha. Dicha actuación se sujetará a lo dispuesto en el artículo 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del decreto 806 de 2020.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

6.- Oficiar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a fin de que en el término de cinco (5) DIAS siguientes al recibo del oficio, remita con destino a este Despacho Judicial, copia del correspondiente Registro Civil de Nacimiento de la señora JULIETH DALLANA LOPEZ ECHEVERRIA quien se identifica con C.C. No. 1.042.424.722, que sirvió de soporte para la expedición de la Resolución 2021_7897055_9-2021_489, SUB 162561 proferida por COLPENSIONES el 13 de julio de 2021, mediante la cual se le reconoció a la señora JULIETH DALLANA LOPEZ ECHEVERRIA como hija del señor EDILBERTO LÓPEZ ALARCÓN C.C No. 17'188.900 (q- e. p. d.) y redistribuyó la pensión de sobrevivientes del citado señor entre ella y su cónyuge BLANCA NIEVES GARCIA DE LOPEZ. Oficiar en tal sentido.

7.- Se ordena oficiar a LA ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD-ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD EPS-CM para que en el término de cinco (5) DIAS siguientes al recibo del oficio, informe al despacho las direcciones del domicilio físicos y/o correo electrónico que le figuren a la señora JULIETH DALLANA LOPEZ ECHEVERRIA quien se identifica con C.C. No. 1.042.424.722, en aras de facilitar la notificación a la demandada, de ser el caso.

8. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al Dr. CESAR DAVID GORDILLO VIDALES, en los términos y para los efectos del nuevo poder a él conferido como producto de la subsanación de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

05

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretario (a) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
--



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

En Soledad siendo el día __, del mes de _____ del año 2022, notifico al Defensor de Familia de la admisión de la demanda.

EL NOTIFICADOR

En Soledad siendo el día __, del mes de _____ del año 2022, notifico al Ministerio Público de la admisión de la demanda.

EL NOTIFICADOR

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO	
En Soledad a los ____ del mes _____ del año _____.	
COMPARECIO	AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A):

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____ EXP. _____ T.P. _____.	
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____	
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.	
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____	

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA	